

## LEY N.º 506

Declarando procedente la reforma del artículo 140 de la Constitución

Buenos Aires, agosto 7 de 1867.

*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — La Asamblea General procederá a la reforma del artículo 140 de la Constitución de la Provincia.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 136 de la Constitución.

EMILIO CASTRO.

*Carlos A. D'Amico.*

Contéstese en los términos acordados, publíquese e insértese en el Registro Oficial (1).

ADOLFO ALSINA.

NICOLÁS AVELLANEDA.

Véanse leyes n<sup>os</sup> 42, 401, 558, 634, 635, 647, 871, 1.306, 1.419, 1.510 y 2.782.

(1)

Buenos Aires, septiembre 2 de 1867.

*A la Honorable Asamblea Legislativa:*

El Poder Ejecutivo ha tenido el honor de recibir la nota de V. H., transcribiendo la resolución que ha tomado la Asamblea General, para proceder a la reforma del artículo 140 de la Constitución de la Provincia.

Como el artículo citado es el que prescribe que la Constitución sólo podrá ser reformada por la Asamblea General, el Poder Ejecutivo considera que la mente de la resolución que se le comunica, es diferir la reforma a un cuerpo constituyente; y partiendo de esa base, se complace en manifestar a V. H., que su opinión es favorable al pensamiento de la Asamblea, tanto en el fondo, como ya ha tenido ocasión de manifestarlo a V. H. más de una vez, como en la forma proyectada.

El Poder Ejecutivo considera que es inconveniente y contrario a los principios sobre que debe descansar la organización política de un país, que los poderes constituídos y limitados por la ley que los creara, puedan perder el carácter de tales, para convertirse en constituyentes: el cuerpo llamado a establecer las bases fundamentales de la sociedad, no debe ser el mismo que dicte las leyes que proveen a las necesidades permanentes de aquella, o que sólo tienen por objeto la reglamentación de los principios primordiales, consignados en la Constitución: lo contrario es subvertir todo orden; es malgastar las fuerzas del cuerpo legislativo, haciéndole desviar del camino en que tantos bienes prácticos puede hacer al país, para entregarse a la discusión, no por eso menos apasionada, de principios abstractos, y es, por último, aventurarse a librar la decisión de las arduas cuestiones que aquellos originan, a cuerpos que carecen tal vez de toda la competencia que para esto se requiere.

Cumpliendo el Poder Ejecutivo con el precepto contenido en el artículo 136 de la Constitución, tiene el honor de participar a V. H. que acepta la resolución proyectada, después de haber fundado su opinión en las breves consideraciones que anteceden.

Dios guarde a V. H.

ADOLFO ALSINA.

NICOLÁS AVELLANEDA.

MARIANO VARELA.